SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL DÍA 06 DE FEBRERO DE 2025, CONCURREN EN LAS OFICINAS CENTRALES DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE (EN ADELANTE PRODECON) UBICADAS EN AV. INSURGENTES SUR, NÚMERO 954, COLONIA INSURGENTES SAN BORJA, C.P. 03100, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY GENERAL), ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY FEDERAL): LA LICENCIADA NITZIA GRISEL GUTIÉRREZ SOLANO, DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA (DE CONFORMIDAD CON LAS FUNCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL MANUAL ESPECÍFICO DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL; Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO NÚMERO PRODECON/OP/077/2023, SUSCRITO POR EL ENTONCES TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE EL 25 DE MAYO DE 2023); LA LICENCIADA AMERICA SOTO REYES, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; ASÍ COMO EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, JEFE DE OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE (DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO); DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO ILHUITÉMOC HERNÁNDEZ VALADÉS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DE LO SIGUIENTE:

Justificación de la presente sesión ordinaria.

La presente sesión se encuentra plenamente justificada, acorde con los artículos 43 de la Ley General y 64 de la Ley Federal, así como del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia 2025 de esta PRODECON, aprobado por unanimidad en la Décima Segunda Sesión Ordinaria de 2024, en el cual se establece que, para un mejor proveer se sesionará de manera ordinaria una vez al mes.

En ese orden de ideas, se somete a consideración del Comité de Transparencia, la versión pública de la resolución que da origen al Criterio Jurisdiccional número 62/2024, elaborada por

la Delegación en Michoacán; a efecto de que el mencionado documento pueda ser publicado en el portal institucional de la PRODECON.

Por lo tanto, se advierte que el asunto que se somete a consideración de este órgano colegiado tiene como finalidad proteger la información que recaiga en los supuestos de confidencialidad contenida en la versión pública de la resolución que da sustento al criterio jurisdiccional 62/2024. Lo anterior, de acuerdo con lo estipulado en la Ley General, Ley Federal, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (en adelante Lineamientos Generales) y demás disposiciones que resulten aplicables.

1. **Lista de asistencia y verificación del quórum**. Se encuentran presentes de manera virtual, las personas integrantes del Comité de Transparencia de la PRODECON, conforme a lo siguiente:

    - Licenciada Nitzia Grisel Gutiérrez Solano, en su carácter de Directora de Transparencia y Encargada de la Unidad de Transparencia y de los asuntos correspondientes al Comité de Transparencia.
    - Licenciada America Soto Reyes, Encargada de la Dirección General de Administración, en su carácter de responsable del Área Coordinadora de Archivos.
    - Licenciado Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Jefe de Oficina de Representación en la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Por lo anterior, se hace constar la participación de las personas integrantes y el quórum legal para sesionar.

2. **Aprobación del orden del día**. Se procede a dar lectura del orden del día conforme a los puntos siguientes:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación del quórum.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia:

i. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la versión pública de la resolución que dio origen al Criterio Jurisdiccional 62/2024, elaborada por la Delegación en Michoacán.

4. Asuntos Generales.

Una vez leído el orden del día, se aprueba por unanimidad de las personas integrantes del Comité de Transparencia.

3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia.

i. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la versión pública de la resolución que dio origen al Criterio Jurisdiccional 62/2024, elaborada por la Delegación en Michoacán.

a. El 4 de febrero de 2025, la Delegación en Michoacán, a través del oficio número PRODECON-MCH-17-2025, solicitó a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de la resolución que da sustento al Criterio jurisdiccional 62/2024; lo anterior, a efecto de que pueda ser publicado portal institucional de esta PRODECON, de acuerdo con lo siguiente:

> *"Hago referencia al Acuerdo General emitido por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente el 18 de octubre de 2011, por el que se creó el "Comité Técnico de Normatividad", como un grupo de trabajo interdisciplinario, con carácter permanente, deliberativo y resolutivo, con el objeto de establecer criterios de interpretación y aplicación de normatividad de este organismo público autónomo.*
>
> *En este sentido, el Comité Técnico de Normatividad está facultado, en términos de sus Reglas de Operación, para establecer los criterios generales de interpretación de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en el ejercicio de sus funciones sustantivas, cuando resulten aplicables, mismos que por transparencia y en bien de la defensa de los pagadores de impuestos, son publicados.*
>
> *Sobre el particular, en consideración con lo preceptuado en los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" aprobadas por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales, solicito su amable apoyo para que por conducto de la Unidad de Transparencia se someta a Consideración del Comité de Transparencia, la versión pública de la resolución, emitida dentro de la Reconsideración Administrativa con número de expediente 27/2024 que da sustento al Criterio Jurisdiccional 62/2024.*

Lo anterior, debido a que el referido documento contiene nombre de la persona física, número de expediente, número de oficio, R.F.C. de persona física, domicilio, cantidades monetarias, firma electrónica, código QR, cadena original y sello digital, de conformidad con los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

La petición tiene como fin que esta Delegación esté en posibilidad de hacer públicos los documentos electrónicos en el portal de internet de este Organismo, en términos de los previsto por el articulo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, así como 24 y 31 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de sus atribuciones sustantivas." (sic)

b. Al respecto, de la revisión de la versión pública de la resolución que da origen al Criterio Jurisdiccional número 62/2024, se observa que la Delegación en Michoacán clasificó información que recae en el supuesto de confidencialidad referente al número de oficio, número de expediente, R.F.C. de persona física, nombre de persona física, domicilio, cantidades monetarias, firma electrónica, código QR, cadena original y sello digital. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I de la Ley Federal; y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

c. Dado lo antes expuesto, el Comité de Transparencia procede con el análisis de los datos señalados en el párrafo anterior para determinar si procede o no su confidencialidad, conforme a las siguientes consideraciones:

c1. El **número de oficio y número de expediente** corresponden a claves alfanuméricas únicas e irrepetibles utilizadas por las autoridades jurisdiccionales y fiscales; que se encuentran exclusivamente relacionadas con los contribuyentes. En otras palabras, dichas claves los podrían hacer plenamente identificables y/o revelar cuestiones de su esfera privada, por lo cual, le corresponde únicamente a su titular y personas autorizadas conocer de dicha información.

c2. El **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** de personas físicas que no tienen la calidad de servidores públicos, es una clave de carácter fiscal, único e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad, fecha de nacimiento, así como una homoclave

que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, es un dato personal de carácter confidencial.

Al respecto, es importante precisar que, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción al RFC, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En ese sentido, el artículo 79, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye una infracción en materia fiscal.

Bajo ese orden de ideas, es incuestionable que el RFC se encuentra vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible. De ahí, que sea un dato personal y, por tanto, información confidencial que debe protegerse.

Robustece lo anterior, lo señalado en el Criterio de Interpretación SO/019/2017, emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual a la letra señala lo siguiente:

> *"**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.** El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial." (sic)*

c3. El **nombre de persona física** en calidad de contribuyente es la designación o denominación exclusiva que se le da a una persona y mediante el cual es individualizada e identificada por el Estado y en sociedad; en ese sentido, es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que, al ser un dato personal, debe evitarse su revelación al no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, su protección resulta necesaria.

c4. El **domicilio** de personas físicas recae en el supuesto de confidencialidad; toda vez que, refiere al lugar donde residen habitualmente para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, o a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el, lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren, de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Código Civil Federal.

En ese sentido, el domicilio se considera como dato identificativo ya que refleja cuestiones de la vida privada de particulares; de igual forma, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que nadie podrá ser molestado en su domicilio sin que existe un mandato por la autoridad competente. Derivado de lo anterior resulta procedente la protección del domicilio de personas físicas.

c5. Las **cantidades monetarias**, refieren a los ingresos que percibió el contribuyente derivado de las actividades económicas que realiza y que dicha información fue utilizada para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; por lo que, al ser un dato que se encuentra relacionado con su patrimonio recae en el supuesto de confidencialidad.

c6. La **firma electrónica de personas físicas** es un dato electrónico que refiere a un medio de identificación único e intransferible que a través de un archivo digital identifica al titular de esta, constituido por un archivo seguro y cifrado que incluye la firma caligráfica y en ocasiones elementos vinculados con el iris de ojo, huellas dactilares de pulgares o la totalidad de los dedos de cada una de las manos, así como otros datos personales. Por lo tanto, se advierte que la firma electrónica de personas físicas es un dato que está vinculado a la identidad de su propietario.

En conclusión, a través de dicha información, el titular, representante legal o cualquier persona autorizada puede realizar trámites en el Servicio de Administración Tributaria y en otras dependencias gubernamentales y privadas; asimismo se advierte que dicho dato se encuentra relacionado de forma directa con información fiscal, por lo cual debe evitarse su publicidad.

c7. La **cadena original** se constituye como una secuencia de datos integrada con la información obtenida de una firma electrónica; ahora bien, en el caso que nos ocupa, al acceder a la Cadena Original, también se podría estar dando información respecto al RFC del emisor que tiene la calidad de persona física. Derivado de lo anterior, resulta procedente su confidencialidad.

c8. El **sello digital** se trata del elemento de seguridad que da validez a un documento, ya que consiste en un conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del

mencionado documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Aunado a lo anterior, darlo a conocer se podrían identificar datos personales como el RFC o la firma electrónica de una persona física.

c9. El **código QR** es el código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física que la podría hacer identificable.

En ese sentido, los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.

Por lo anterior, una vez analizada la clasificación de confidencialidad invocada por la Delegación en Michoacán, respecto a los datos protegidos en la versión pública de la resolución que dio origen al criterio jurisdiccional 62/2024, por unanimidad de las personas integrantes del Comité de Transparencia, se procede a emitir el acuerdo siguiente:

CT02S0.06.02.25/i

Primero. De conformidad con los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General y 65, fracción II y 140 de la Ley Federal, se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad de la información testada en la versión pública de la resolución que dio origen al criterio jurisdiccional 62/2024, elaborada por la Delegación en Michoacán, respecto al número de oficio, número de expediente, R.F.C. de persona física, nombre de persona física, domicilio, cantidades monetarias, firma electrónica, código QR, cadena original y sello digital. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I de la Ley Federal; y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

Segundo. Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Delegación en Michoacán, para los efectos procedentes.

4. Asuntos Generales.

En la presente sesión no se reportan asuntos generales.

No habiendo más que manifestar, siendo las 17:30 horas del día en que se actúa, los integrantes del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Nitzia Grisel Gutiérrez Solano
Directora de Transparencia y
Encargada de la Unidad de
Transparencia

Lic. América Soto Reyes
Encargada de la Dirección General de
Administración y Responsable del Área
Coordinadora de Archivos

Lic. Alfonso Quiroz Acosta
Jefe de Oficina de Representación en la
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente
de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

Lic. Ilhuitémoc Hernández Valadés
Secretario Técnico del Comité de
Transparencia

Firmas del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia, celebrada el 6 de febrero de 2025.